



Asamblea General

Distr. general
15 de julio de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

63^{er} período de sesiones

7 de septiembre a 9 de octubre de 2026

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

El derecho a las semillas: custodia, privatización y resistencia

Informe del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Resumen

En el presente informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 54/9, el Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales examina el panorama actual de la gobernanza de las semillas y la medida en que esta favorece o menoscaba la efectividad del derecho a las semillas, e identifica las principales dificultades con que tropiezan los titulares de los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales a la hora de ejercer este derecho. El Grupo de Trabajo presenta medidas y prácticas concretas que han reforzado los derechos individuales y colectivos de los campesinos a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado en las fincas.



I. Introducción

1. Las semillas son vida y, al mismo tiempo, la promesa de la vida. Casi todos los alimentos que consume la población mundial proceden de las semillas o tienen algún vínculo con ellas. Las semillas son fundamentales para los sistemas alimentarios, la biodiversidad agrícola y natural, y las culturas y los medios de vida rurales. Las semillas y el material de plantación de variedades tradicionales, variedades autóctonas, cultivares, parientes silvestres de los cultivos, plantas silvestres y especies arbóreas constituyen el elemento central tanto de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura como de los recursos genéticos forestales¹. Contienen la diversidad genética necesaria para aumentar la resiliencia frente a las plagas, las enfermedades, la degradación ambiental y la variabilidad climática, así como para asegurar la disponibilidad de alimentos, fibras, forraje, combustible, medicamentos y un sinnúmero de materiales para la vida cotidiana de las generaciones presentes y futuras. Están íntimamente ligadas a las identidades y patrimonios culturales, a las relaciones sociales, a las prácticas espirituales y a las ceremonias. Las semillas también se encuentran en el centro de las reivindicaciones contrapuestas de los distintos actores que defienden su condición de legado ancestral, *res communis*, patrimonio colectivo, manifestaciones de soberanía nacional o propiedad privada.

2. En el presente informe, el Grupo de Trabajo analiza la importancia y el protagonismo del derecho a las semillas en la vida de los titulares de los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales a la hora de asegurar la biodiversidad agrícola y natural, unos entornos saludables y unos sistemas alimentarios sostenibles para todos los pueblos. El informe evalúa los efectos de las presiones jurídicas, regulatorias, sociales, económicas, políticas y ambientales que sufren los titulares de derechos y aborda las semillas como bienes comunes bioculturales situados bajo la custodia de los campesinos.

3. El informe se basa en elementos aportados por Estados, organizaciones de la sociedad civil, campesinos, Pueblos Indígenas e investigadores atendiendo a la convocatoria formulada al respecto por el Grupo de Trabajo, así como en los datos pertinentes extraídos de las aportaciones recibidas en respuesta a convocatorias anteriores². El Grupo de Trabajo también se basó en informes anteriores de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como en la bibliografía publicada por el mundo científico y la sociedad civil. Asimismo, llevó a cabo consultas con organizaciones y comunidades de África, América Latina y Asia Sudoriental.

4. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales reconoce las inestimables contribuciones de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales al desarrollo de la agrobiodiversidad, así como a la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los territorios de los que depende la vida. Tal y como se establece en el artículo 1, la Declaración se aplica a los campesinos y a sus familiares a cargo que se dediquen, ya sea de manera individual o en asociación con otros o como comunidad, a la agricultura en pequeña escala, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, o a las artesanías

¹ Véanse <https://www.fao.org/agriculture/crops/thematic-sitemap/theme/compendium/tools-guidelines/what-are-seed-systems/en/>; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *The Third Report on the State of the World's Plant Genetic Resources for Food and Agriculture*, Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO (Roma, 2025); y FAO, *The Second Report on the State of the World's Forest Genetic Resources*, Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO (Roma, 2025).

² A lo largo del informe, la información recibida en respuesta a las convocatorias de aportaciones formuladas por el Grupo de Trabajo se señalará y referenciará en notas a pie de página como “Aportación recibida por el Grupo de Trabajo”. Las aportaciones pueden consultarse en la página web del Grupo de Trabajo, en <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2026/right-seeds>. Debido al número máximo de palabras que podía contener este informe, no se especifica en cada caso qué Estado, entidad de las Naciones Unidas, organización regional o nacional, organización de la sociedad civil o persona física presentó la aportación.

relacionadas con estas actividades; a los Pueblos Indígenas³ y a las comunidades trashumantes, nómadas, seminómadas y sin tierra que realizan estas actividades; y a los trabajadores asalariados, migrantes (independientemente de su situación) y de temporada.

5. A efectos del presente informe, se aplica el enfoque inclusivo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, en virtud del cual este amplio abanico de titulares de derechos se denomina “campesinos” en lo que respecta a las semillas, y los sistemas de semillas de los que dependen se denominan sistemas de semillas “tradicionales”, “de los campesinos” o “de los agricultores”.

II. Las semillas como patrimonio vivo

6. Las semillas son parte indisoluble de la soberanía alimentaria, los medios de vida, la autonomía y la libre determinación de los campesinos, quienes llevan milenios cultivando, conservando, intercambiando y vendiendo semillas de cultivos, plantas silvestres, frutas, hierbas, pastos y árboles. Las semillas encarnan su vínculo con el medio ambiente y la diversidad agroecológica locales.

7. De forma general se considera a los campesinos los principales artífices de la conservación y el desarrollo de la agrobiodiversidad y los recursos genéticos forestales, que constituyen la base de la diversidad alimentaria, agrícola y ecosistémica a nivel mundial⁴. Cumplen funciones de carácter técnico, ambiental, cultural y de gobernanza. Mediante prácticas agroecológicas, mantienen la fertilidad del suelo, controlan las plagas y las enfermedades y preservan los recursos genéticos de las variedades autóctonas, las plantas silvestres y los árboles en campos, humedales, sabanas y bosques⁵.

8. La gran mayoría de las semillas que utilizan los campesinos proceden de sistemas tradicionales de conservación doméstica y agrícola, así como del intercambio y la venta a nivel local⁶. Los informes indican que el 90 % de las semillas del Camerún y Malí, el 85 % de las de Uganda, hasta el 80 % de las de toda Asia, entre el 70 % y el 75 % de las de Madagascar y Zambia, y entre el 60 % y el 70 % de las de Palestina proceden de sistemas tradicionales⁷. Los sistemas de semillas tradicionales, que abarcan tanto especies cultivadas como silvestres, han sostenido a lo largo de la historia una gran diversidad de plantas, entre ellas cultivos y árboles, adaptadas a las condiciones ecológicas locales⁸. Estas semillas muestran una mayor resiliencia ante la sequía y la imprevisibilidad climática que los híbridos industriales seleccionados para obtener altos rendimientos en condiciones óptimas y con un elevado nivel de insumos, gracias a la diversidad genética que la conservación *in situ* hace posible⁹. No obstante, los campesinos suelen recurrir tanto a los sistemas de semillas

³ Por cuanto respecta a los derechos, los intereses o las actividades de los Pueblos Indígenas, se aplicará y prevalecerá el marco específico conformado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los instrumentos conexos, de conformidad con el principio del derecho internacional *lex specialis derogat legi generali*.

⁴ Véase <https://www.fao.org/4/y5609e/y5609e02.htm>.

⁵ FAO, *The Third Report*, págs. 15 y 16.

⁶ Véase <https://www.fao.org/agriculture/crops/thematic-sitemap/theme/compendium/tools-guidelines/what-are-seed-systems/en/>.

⁷ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁸ Véanse Umesh Babu Mudigere Sannegowda y Satish Chandra Garkoti, “Traditional community-led seed system for maintaining crop vigour, diversity and socio-cultural network in view of the changing climate: a case study from western Himalaya, India”, *Climate Action*, vol. 1 (2022); y Jacob van Etten *et al.*, “The contribution of seed systems to crop and tree diversity in sustainable food systems”, en *Mainstreaming Agrobiodiversity in Sustainable Food Systems: Scientific Foundations for an Agrobiodiversity Index* (Bioversity International, Roma, 2017).

⁹ Véase Alicia Mastretta-Yanes *et al.*, “Human management of ongoing evolutionary processes in agroecosystems”, *Plants, People, Planet*, vol. 6, núm. 6 (2024).

tradicionales como a los formales, incluidas las semillas conservadas en las fincas y las obtenidas en mercados locales de cereales, para satisfacer sus necesidades¹⁰.

9. Las semillas ocupan un lugar único en la confluencia de la agricultura, la biodiversidad, la salud, la cultura, el conocimiento, la economía y los derechos humanos. Son, al mismo tiempo, recursos biológicos, patrimonio cultural, fuente de vida y de medios de subsistencia, frutos de la innovación, núcleos de conocimiento, manifestaciones de la libre determinación y mercancías objeto de comercio mundial. Estas múltiples facetas las sitúan en el centro de las tensiones entre los derechos humanos y el comercio, la cooperación y la competencia, y las comunidades y las empresas.

10. El derecho a desarrollar, utilizar, conservar, intercambiar y vender libremente semillas y material de multiplicación está indisolublemente vinculado a los derechos a la vida, a la alimentación, a la tierra, a los recursos naturales, al agua, al desarrollo, a la igualdad, a la salud, al trabajo, a la cultura y a la libre determinación¹¹. Para hacer realidad estos derechos, es necesario que los campesinos puedan sembrar, cosechar y recolectar en condiciones de estabilidad social, económica, política y ambiental. Por consiguiente, la seguridad de la tenencia de la tierra, el acceso a los territorios y al agua, un medio ambiente saludable, la protección social y la participación en la gobernanza son fundamentales para el derecho a las semillas.

11. Como patrimonio vivo y en constante evolución que porta la huella de la innovación comunitaria, los sistemas de semillas tradicionales refuerzan la autonomía económica, la identidad cultural y los conocimientos transmitidos de generación en generación, dan forma a las costumbres alimentarias y a la diversidad dietética, y ponen de manifiesto el papel fundamental que desempeñan los campesinos en la conservación de la biodiversidad natural y agrícola. Integrados en la práctica agroecológica, producen alimentos saludables y libres de plaguicidas, y preservan variedades utilizadas en la medicina tradicional¹².

12. Dado que pueden conservarse, volver a plantarse y compartirse, en lugar de tener que comprarse cada temporada, las semillas tradicionales permiten una producción agrícola a menor costo. Las reservas de semillas locales aseguran la disponibilidad de alimentos durante las perturbaciones de los mercados, los conflictos, los fenómenos meteorológicos extremos y otras crisis, evitando así hambrunas localizadas y el endeudamiento de los hogares, mientras que el cultivo simultáneo de múltiples variedades constituye una especie de “seguro ecológico” frente a una mala cosecha de un cultivo concreto. Los rituales de intercambio, como el *trafkintu* en América Latina, fomentan la solidaridad e impiden que los hogares se queden sin material de plantación¹³.

13. El papel de las mujeres es fundamental en los sistemas de semillas tradicionales. En su calidad de principales custodias y seleccionadoras genéticas, preservan la diversidad genética, se aseguran de la calidad de las semillas y transmiten innovaciones y conocimientos de generación en generación, gestionando los graneros domésticos y comunitarios gracias a su dominio del tratamiento y el almacenamiento de las semillas. En muchas regiones, se las considera guardianas que mantienen vivo el patrimonio genético esencial para la agrobiodiversidad y la seguridad alimentaria¹⁴. Su conocimiento de los usos y las necesidades ambientales de las variedades, incluidas las de las hierbas y plantas silvestres, les permite adaptar las semillas a las condiciones cambiantes, sustentando así un sistema vivo de adaptación al clima.

14. En Bangladesh, por ejemplo, el trabajo de las mujeres contribuye a la conservación de variedades autóctonas resilientes frente a la salinidad y las inundaciones en regiones costeras y ribereñas vulnerables. En África Occidental, las mujeres seleccionan variedades de sorgo y mijo que son idóneas para construir vallas o techar viviendas. En todas las regiones, las mujeres son las principales protagonistas en los mercados locales y las ferias de

¹⁰ Véase <https://www.fao.org/agriculture/crops/thematic-sitemap/theme/compendium/tools-guidelines/what-are-seed-systems/en/>.

¹¹ Véanse A/HRC/49/43 y A/64/170.

¹² Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*

semillas, donde intercambian al mismo tiempo diversidad genética y los conocimientos asociados a ella¹⁵.

15. Al sustentar los sistemas de semillas tradicionales, las mujeres ayudan a las comunidades a no tener que depender de los híbridos industriales que no se pueden volver a plantar y a evitar el endeudamiento asociado a la compra de variedades e insumos comerciales, al tiempo que favorecen la transmisión intergeneracional de los conocimientos necesarios para la innovación y la ciencia surgidas de la comunidad.

16. Por lo tanto, la promoción de los sistemas de semillas tradicionales no puede disociarse de la defensa de los derechos de las campesinas. Esto concuerda con lo dispuesto en el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, según el cual los Estados velarán por que las mujeres rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos establecidos en la Declaración.

III. Panorama de la gobernanza de las semillas

17. La gobernanza de las semillas viene determinada por un conjunto denso, aunque fragmentado, de normas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, biodiversidad, propiedad intelectual, comercio, bioseguridad y agricultura, que a menudo se aplican con finalidades contrapuestas. En este sentido, cabe distinguir dos paradigmas: uno considera que las semillas son un bien común biocultural y ecológico que sustenta la soberanía alimentaria y la biodiversidad; el otro trata las semillas como mercancías situadas bajo el control de la propiedad intelectual exclusiva y los mecanismos de mercado. Lamentablemente, la balanza se ha inclinado claramente hacia la mercantilización, la comercialización y la privatización, lo que menoscaba el disfrute por parte de los campesinos de sus derechos a la alimentación y a las semillas. Este giro viene impulsado por una concentración que desde hace tiempo caracteriza la industria mundial de las semillas, la cual ha aumentado el poder de mercado de unas pocas empresas y ha suscitado inquietudes con respecto a la diversidad de las semillas, su asequibilidad y la autonomía de los agricultores¹⁶.

18. Para los campesinos, cuyos sistemas de semillas siguen proporcionando el grueso de los alimentos en muchas regiones, esta arquitectura discordante se traduce en restricciones peligrosas y retrógradas que limitan prácticas de conservación, intercambio, desarrollo y venta de semillas avaladas por el tiempo.

A. Marco de derechos humanos

19. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que las semillas son un elemento esencial de los derechos a la alimentación, a la salud, a la cultura, a un medio ambiente saludable y a la libre determinación. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la alimentación exige que los Estados garanticen el acceso a los recursos productivos, entre ellos la tierra, el agua y las semillas, y que se abstengan de adoptar medidas regresivas que menoscaben dicho acceso, como la privatización o las restricciones sobre los recursos alimentarios esenciales¹⁷. Los conocimientos tradicionales de los agricultores sobre las semillas están protegidos como expresión cultural, lo que los salvaguarda frente a la biopiratería. Los Estados deben asegurarse de que las mujeres del medio rural puedan acceder a los insumos y recursos

¹⁵ Ejemplos procedentes de aportaciones recibidas por el Grupo de Trabajo.

¹⁶ Véase Sylvie Bonny, "Corporate concentration and technological change in the global seed industry", *Sustainability*, vol. 9, núm. 9 (2017).

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 2 y 11. Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 12 (1999), párrs. 6 y 12 a 15.

agrícolas, incluidas las semillas, en igualdad de condiciones con los hombres, entre otras cosas mediante la reforma agraria y el uso de tecnologías apropiadas¹⁸.

20. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales reúne estas disposiciones en su artículo 19, que reconoce el derecho individual y colectivo de los campesinos a desarrollar, controlar, proteger, conservar, intercambiar, utilizar y vender sus propias semillas y las conservadas en las fincas, así como a participar en la toma de decisiones sobre los recursos fitogenéticos. El artículo 19, párrafos 4 y 5, exige a los Estados que velen por que las normas de propiedad intelectual no impidan el ejercicio del derecho de los campesinos a las semillas, mientras que el artículo 19, párrafo 8, establece que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual y las normas de comercialización de semillas “respeten y tengan en cuenta” los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos. Estas garantías forman parte de un entramado holístico de derechos sobre las semillas y constituyen tanto un requisito previo como un elemento dependiente de los derechos relacionados con la alimentación y la soberanía alimentaria (art. 15), la tierra, el agua y los recursos naturales (arts. 17, 18 y 21), un nivel de vida adecuado (art. 16), la cultura y los conocimientos tradicionales (arts. 20 y 26), un medio ambiente saludable (arts. 14 y 18), la participación (art. 10), la información (art. 11), la justicia y los recursos efectivos (art. 12) y una formación adecuada (art. 25).

21. Los principios de igualdad y no discriminación se aplican al diseño y la aplicación de la legislación y las políticas relacionadas con las semillas, para velar por que las campesinas y los pequeños agricultores y pastores económicamente marginados no sufran de manera desproporcionada las repercusiones negativas. El derecho de las agricultoras a las semillas es fundamental, y los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el derecho de estas mujeres a “conservar, utilizar e intercambiar semillas tradicionales y autóctonas” y a “impedir que empresas nacionales y transnacionales las patenten en la medida en que ello ponga en peligro los derechos de las mujeres rurales”¹⁹.

22. La participación, la transparencia y la rendición de cuentas revisten la misma importancia crucial. Para diseñar, aplicar y supervisar las leyes sobre semillas, los regímenes de propiedad intelectual, los marcos de bioseguridad y las políticas agrícolas, es necesaria una participación significativa de los campesinos que no se limite a un diálogo meramente simbólico y les permita influir de manera efectiva sobre los resultados. En virtud de los artículos 10, 11, párrafo 2, 19, 28, párrafo 1, y 32, párrafo 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos Indígenas tienen derecho al consentimiento libre, previo e informado en relación con las medidas que afecten a sus tierras, recursos y conocimientos tradicionales, incluidos los casos en que dichas medidas puedan afectar a las semillas y a los recursos genéticos conexos.

23. La transparencia exige que los Estados se aseguren de que los campesinos puedan obtener información oportuna y accesible, en idiomas y formatos que comprendan, sobre la legislación en materia de semillas, las solicitudes de protección de variedades vegetales, la concesión de patentes, las evaluaciones de riesgos de los organismos modificados genéticamente y los contratos de participación en los beneficios. La rendición de cuentas exige que existan recursos judiciales y administrativos efectivos para los damnificados por la conducta de las empresas, las leyes restrictivas sobre las semillas o los compromisos adquiridos en materia de comercio.

24. El principio de equidad intergeneracional, reconocido en el derecho internacional del medio ambiente, exige que la gobernanza de las semillas preserve para las generaciones futuras la biodiversidad agrícola y los conocimientos tradicionales asociados a ella. Esto conlleva la obligación de prevenir la erosión genética, mantener la diversidad de los sistemas de semillas tradicionales y aumentar la capacidad de adaptación de los campesinos ante el cambio climático.

¹⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 14, párr. 2 g).

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016), párrs. 56 y 62.

B. Marco de conservación

25. El marco de conservación se basa en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluidos su Protocolo de Nagoya y su Protocolo de Cartagena, así como en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. El Convenio sobre la Diversidad Biológica sustituyó el principio del patrimonio común —según el cual los recursos genéticos eran de libre acceso para todos— por la soberanía nacional sobre la biodiversidad, y definió su conservación como una preocupación común de la humanidad. Introdujo el requisito del consentimiento previo informado y de condiciones acordadas mutuamente para el acceso y la participación en los beneficios, que se aplica a nivel estatal en lo que respecta al acceso a los recursos genéticos y, además, a nivel comunitario cuando se trata de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales, junto con la obligación de respetar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de estas.

26. Sin embargo, en la práctica, muchos países carecen de la voluntad política o de la capacidad institucional necesarias para cumplir las obligaciones en materia de acceso y participación en los beneficios. Los campesinos suelen carecer del reconocimiento jurídico o del poder de negociación necesarios para negociar acuerdos equitativos y hacerlos cumplir. Los casos de los que se tiene constancia de un reparto de beneficios genuino con las comunidades que custodian las semillas son escasos²⁰.

27. El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura establece un sistema especial para compartir recursos fitogenéticos. En el caso de los cultivos incluidos en su Sistema Multilateral, el acceso se concede mediante un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material, en virtud del cual los destinatarios no podrán reivindicar derechos de propiedad intelectual que limiten el acceso al material en la forma en que lo hayan recibido. El Fondo de Distribución de Beneficios del Tratado prevé la participación en los beneficios monetarios; sin embargo, en la práctica, esta ha sido limitada, y las obligaciones de pago solo se han activado en supuestos muy restringidos, por lo que no han generado recursos suficientes para apoyar los sistemas de semillas gestionados por los agricultores.

28. En su artículo 9, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura reconoce los derechos de los agricultores a: a) la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos fitogenéticos; b) una participación equitativa en el reparto de beneficios; y c) la participación en las decisiones relativas a la conservación. En dicho artículo se afirma que nada de lo dispuesto en él limita los derechos de los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender semillas conservadas en las fincas. El Tratado también apoya la conservación en las explotaciones agrícolas, el uso sostenible, el fitomejoramiento participativo y el uso de variedades locales.

29. El principal reto radica en que la responsabilidad de hacer efectivos estos derechos recae en los Gobiernos nacionales, lo que da lugar a una aplicación desigual y variable a nivel mundial. Numerosas jurisdicciones han modificado la legislación sobre semillas y propiedad intelectual de tal forma que, en la práctica, criminalizan las prácticas de los agricultores de conservación, intercambio y venta de semillas. Esta tensión se ve agravada por la iniciativa de la Unión Europea de desregular las nuevas técnicas genómicas, que ha sido criticada porque podría reforzar el control de las semillas mediante patentes, reducir las exigencias de trazabilidad y etiquetado, y exponer a los agricultores a presiones jurídicas y de mercado a causa del material patentado. Este tipo de desregulación puede acelerar la privatización de los recursos genéticos, lo que implica un riesgo de contaminación de las variedades no modificadas genéticamente y obstaculiza las iniciativas que quieren poner las prácticas legítimas relacionadas con las semillas a salvo de las pretensiones de propiedad exclusiva²¹.

30. En cambio, algunos países han adoptado marcos jurídicos *sui generis* que protegen explícitamente estos derechos. La Ley de Cultivares del Brasil de 1997 incluye una excepción

²⁰ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

²¹ Véase eurovia.org/press-releases/european-parliament-approves-the-deregulation-of-gmo-ngt-plants-but-the-struggle-of-european-peasant-farmers-does-not-stop-there/.

para los agricultores que permite a los pequeños productores conservar y reutilizar semillas protegidas. Indonesia ha adoptado un régimen similar. La Ley de Protección de las Variedades Vegetales y Derechos de los Agricultores de la India de 2001 está considerada de manera general como un instrumento legislativo progresista que protege explícitamente los derechos de los agricultores, aunque su aplicación se ha centrado más en registrar las variedades de los agricultores dentro del régimen de propiedad intelectual²². Al parecer, el proyecto de ley sobre las semillas de 2025, actualmente en trámite, modificaría la ley para someter toda venta de semillas a las normas del sector corporativo, lo que agravaría las dificultades a que se enfrentan los sistemas tradicionales gestionados por pequeños agricultores²³.

31. En África, los sistemas de semillas tradicionales siguen suministrando la mayor parte de las semillas que se siembran; sin embargo, las políticas de conservación y los recursos públicos favorecen de manera abrumadora a los bancos de semillas *ex situ*, el fitomejoramiento comercial y las semillas certificadas, lo que da lugar a una financiación insuficiente de la conservación *in situ* a través de los sistemas de semillas gestionados por los agricultores²⁴. La Ley Modelo Africana para la Protección de los Derechos de las Comunidades, los Agricultores y los Obtentores Locales y la Regulación del Acceso a los Recursos Biológicos constituye una alternativa que integra la conservación de la biodiversidad y los derechos de los campesinos y las comunidades; sin embargo, ha quedado en gran medida relegada a un segundo plano por medidas posteriores encaminadas a la protección de las variedades vegetales y a la armonización de las normas de comercialización de semillas en toda la región, en consonancia con el Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales²⁵.

C. Marco relativo a la propiedad intelectual

32. El marco aplicable a las semillas en materia de propiedad intelectual se basa en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y las leyes nacionales sobre las patentes. El artículo 27, párrafo 3 b), del Acuerdo sobre los ADPIC obliga a todos los miembros de la OMC a proteger todas las obtenciones vegetales mediante patentes, a través de un sistema *sui generis* eficaz o con una combinación de aquellas y este. Permite a los miembros impedir que se patenten plantas y animales, no define qué se entiende por “eficaz” y no establece la obligación de ser miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. Sin embargo, en la práctica, los Estados poderosos y los agentes del sector han interpretado esta disposición como un mandato para la protección del tipo previsto en el Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, por lo que utilizan los acuerdos comerciales y de inversión para promover y exigir la adhesión al Acta.

33. En virtud del Acta de 1978 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, se entendía que los agricultores tenían la libertad de conservar, utilizar e intercambiar, aunque no de vender, semillas de variedades protegidas conservadas en las fincas. El Acta de 1991 del Convenio refuerza considerablemente los derechos de los obtentores vegetales al hacer extensiva la protección al material cosechado y, en algunos casos, a los productos derivados de él, y al introducir el concepto de variedades derivadas esencialmente, lo que limita aún más la comercialización no autorizada de variedades

²² Véase: India, Ministerio de Comercio e Industria, *National Intellectual Property Rights Policy* (2016).

²³ Véanse <https://www.downtoearth.org.in/agriculture/seed-bill-2025-built-for-corporates-not-cultivators-farmers-warn>; <https://peoplesdispatch.org/2025/12/10/indian-farmers-protest-new-seed-bill-calling-it-a-threat-to-the-countrys-sovereignty/>; y <https://eng.ruralvoice.in/national/amending-india-plant-varieties-and-farmers-rights-act.html>.

²⁴ Karine Peschard, Christophe Golay y Lulbahri Araya, “The right to seeds in Africa”, informe de investigación, Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, junio de 2023, págs. 1 y 5.

²⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 7.

derivadas de variedades protegidas. Quedan prohibidos el intercambio y la venta locales de variedades protegidas sin la autorización del obtentor, y la conservación de semillas en las fincas solo se permite como excepción facultativa de alcance muy limitado, siempre que se respeten los “intereses legítimos” de los obtentores.

34. Estas normas entran en conflicto con los derechos consuetudinarios y las prácticas cotidianas de los campesinos, para quienes conservar, volver a sembrar, intercambiar y vender localmente las semillas es esencial para su sustento, su identidad cultural y la conservación *in situ*. En varios países de África y América Latina cuyas leyes se inspiran en el Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades rurales han documentado casos de campesinos y Pueblos Indígenas que se han enfrentado a sanciones civiles o incluso penales por intercambiar o vender semillas de variedades protegidas conservadas en las fincas, actividades que deberían reconocerse como contribuciones legítimas a la agricultura sostenible y a la biodiversidad²⁶.

35. Más allá de la protección de las variedades vegetales, los sistemas de patentes de algunas jurisdicciones —en particular los de los Estados Unidos de América, donde las denominadas patentes de utilidad se extienden a plantas enteras— permiten una amplia protección de los genes vegetales, los caracteres y los procesos biotecnológicos²⁷. Dicha protección puede abarcar todos los usos de los caracteres patentados, incluida la conservación y la resiembra de semillas, y ha dado lugar a casos de biopiratería en los que algunas empresas han obtenido patentes sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales desarrollados por campesinos y Pueblos Indígenas, como ilustran las controversias en torno al neem, la cúrcuma y el arroz basmati²⁸.

36. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas han afirmado que los regímenes de propiedad intelectual deben ser compatibles con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos²⁹. En su observación general núm. 17 (2005), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que estos regímenes deben aplicarse de conformidad con las obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰. En consonancia con ello, y con la prioridad otorgada a las normas de derechos humanos en el artículo 2, párrafo 4, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, el Grupo de Trabajo reitera que los derechos humanos deben prevalecer en los casos en que las normas de propiedad intelectual y las leyes sobre la comercialización de semillas entren en conflicto con el derecho a las semillas.

D. Marco de comercio

37. Las normas relativas al comercio desempeñan un papel determinante en la configuración de la gobernanza de las semillas, pues a menudo perpetúan modelos de propiedad intelectual y regulatorios diseñados para los sistemas de semillas industriales. Además del Acuerdo sobre los ADPIC, hay otros acuerdos de la OMC que revisten especial interés: el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

38. Las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura han permitido la concesión de importantes subvenciones a la agricultura industrial en los países desarrollados, lo que ha facilitado su dominio en los mercados mundiales de semillas y ha erosionado en el resto del mundo la soberanía sobre las semillas. El mercado mundial de semillas ha alcanzado un valor

²⁶ Véase Alliance for Food Sovereignty in Africa *et al.*, *Seeds at Risk: Global Struggles for Control over Food* (2025).

²⁷ Véase <https://www.uspto.gov/ip-policy/patent-policy/international-convention-protection-new-varieties-plants-upov>.

²⁸ Véase <https://www.legacyias.com/biopiracy-neem-turmeric-case-studies-upsc-notes/>.

²⁹ Véanse E/C.12/2001/15; A/70/279; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2020).

³⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 17 (2005), párrs. 22 y 35.

aproximado de 81.000 millones de dólares de los Estados Unidos en 2026. Cuatro empresas (Bayer, Corteva, Syngenta y BASF)³¹ controlan más de la mitad de ese mercado, y las diez empresas más grandes controlan el 70 % del total³².

39. Las medidas adoptadas en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias suelen incluir exigencias sobre normas de seguridad, evaluaciones y certificaciones cuya aplicación no resulta sencilla para los sistemas de semillas gestionados por los agricultores, lo cual restringe el intercambio transfronterizo de semillas y refuerza la dependencia de las semillas comerciales certificadas³³. Las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio presionan a los Estados para que armonicen las normas relativas a las semillas atendiendo a criterios, como la pureza genética o la homogeneidad, que están pensados para las variedades industriales y que no se ajustan a la diversidad de variedades cultivadas por los agricultores ni a las variedades autóctonas³⁴.

40. Los acuerdos regionales y bilaterales incluyen cada vez un mayor número de normas más estrictas que las del Acuerdo ADPIC, con disposiciones que exigen la adhesión al Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, una mayor protección mediante patentes en el ámbito vegetal o la armonización de la certificación de semillas con los sistemas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Entre los ejemplos cabe citar los acuerdos de libre comercio celebrados por la Asociación Europea de Libre Comercio³⁵ y la Unión Europea³⁶, así como el Protocolo del Acuerdo por el que se Establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana sobre los Derechos de Propiedad Intelectual³⁷, que, según se informa, se inspira en las normas del Acta de 1991. Las organizaciones de la sociedad civil han señalado que estas medidas suelen adoptarse con escasa participación de los agricultores y crean el riesgo de subordinar los sistemas de semillas gestionados por los agricultores a los regímenes comerciales, en lugar de considerarlos sistemas distintos que requieren un apoyo individualizado.

41. Los programas voluntarios de semillas de la OCDE constituyen en la práctica normas internacionales para muchos cultivos y, a menudo, son un requisito para la importación de semillas certificadas. Su énfasis en la pureza varietal, la estabilidad y la homogeneidad favorece el fitomejoramiento industrial y margina las variedades heterogéneas y adaptadas al entorno local que los campesinos mantienen. Los catálogos de semillas de la Unión Europea exigen varios años de ensayos y certificación, lo cual es incompatible con las variedades campesinas, que se adaptan rápidamente a las condiciones locales³⁸. Unidas a la protección que el Convenio sobre la Patente Europea ofrece a las invenciones biotecnológicas, estas normas crean obstáculos complementarios: la OCDE exige la certificación de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad, mientras que el Convenio sobre la Patente Europea exige

³¹ En 2018, Bayer adquirió Monsanto. En 2017, ChemChina adquirió Syngenta.

³² Véanse <https://www.publiceye.ch/en/topics/seeds/concentration-of-the-seed-market>; <https://www.zionmarketresearch.com/news/global-seed-market>; y <https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/seeds-industry>.

³³ Véanse <https://seedsforresilience.org/assets/2017/05/2017-Seedlawstudy.pdf>; y <https://edepot.wur.nl/121915>.

³⁴ Véanse https://www.farmersrights.org/getfile.php/131758-1661172977/Dokumenten/semences_reglementations_EN.pdf; y <https://geneva-academy.ch/wp-content/uploads/2025/09/The-Right-to-Seeds-in-Europe.pdf>.

³⁵ Véase https://www.apbrebes.org/sites/default/files/2024-12/Apbrebes_UPOV-War-against-Farmers_EN_241202_fin.pdf.

³⁶ Véanse OTH 140/2024, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>; <https://en.heks.ch/medien/un-criticises-efta-jeopardising-right-food>; y https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=QOhA2Yg1dNCKCawoY4VPE79aC9Ni%2FDP5ZC6TH6TeXfjZ5SbSrpRvyOPkzcj6atq8.

³⁷ Véanse <https://au.int/en/treaties/protocol-agreement-establishing-african-continental-free-trade-area-intellectual-property>; y <https://academic.oup.com/jiplp/article/20/5/308/7908948>.

³⁸ Véanse <https://geneva-academy.ch/wp-content/uploads/2025/09/The-Right-to-Seeds-in-Europe.pdf>; y https://www.arche-noah.at/media/eu-reform_of_seeds_marketing_rules_study_digital.pdf.

novedad y actividad inventiva. Ambos criterios resultan problemáticos para las variedades campesinas heterogéneas³⁹.

IV. De objeto comunitario a objeto de comercio: efectos acumulativos de la gobernanza de las semillas

42. En conjunto, el efecto acumulativo de las normas sobre propiedad intelectual y comercio, las leyes sobre comercialización y certificación de semillas, los regímenes de bioseguridad, las tecnologías emergentes y las políticas favorables a las empresas da lugar a un formidable dispositivo de control que favorece a las empresas y a los obtentores comerciales, lo que impulsa la mercantilización *de facto* de las semillas a expensas de los sistemas de semillas tradicionales. En numerosos países, la legislación sobre la comercialización de semillas exige que todas las que se vendan o intercambien, salvo contadas excepciones, estén certificadas y registradas en catálogos oficiales, lo que somete el intercambio de semillas entre los campesinos a normas diseñadas para las empresas de semillas industriales⁴⁰.

43. Además, las instituciones financieras internacionales han promovido de forma agresiva la introducción de normas de control exclusivo sobre las semillas en la reglamentación nacional, afianzando así la privatización de los sistemas de semillas tradicionales⁴¹. El Banco Mundial ha condicionado la concesión de apoyo financiero a algunos Gobiernos a la adopción de una legislación sobre semillas que se ajuste al Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales o que, en su defecto, tenga carácter restrictivo⁴². A pesar de la obligación de consultar de buena fe a las comunidades afectadas, los Gobiernos, presionados por imperativos financieros o actuando por iniciativa propia, dan prioridad a los intereses del mercado frente a los derechos de los campesinos y las comunidades.

44. Honduras, Malasia y Zambia son ejemplos de cómo la presión económica internacional puede modificar el régimen nacional de gobernanza de las semillas con una participación limitada de las comunidades implicadas. En Zambia, el Programa por Resultados para las Oportunidades de Crecimiento de Zambia, financiado por el Banco Mundial, se utilizó para armonizar la legislación nacional sobre semillas con el Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales sin que se llevaran a cabo consultas suficientes, en contravención de los derechos a la participación y a las semillas recogidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales⁴³.

45. Muchas leyes nacionales sobre las semillas limitan la venta y el intercambio a aquellas semillas que estén registradas y certificadas y cumplan las normas de pureza genética, germinación y ausencia de plagas. Para obtener la certificación y figurar en los catálogos oficiales, las semillas deben cumplir normas relativas a su distinción, homogeneidad, estabilidad y capacidad germinativa, mediante procedimientos que son largos, administrativamente complejos y costosos y que dependen de organismos técnicos a los que los campesinos a menudo no tienen acceso. Las variedades campesinas, intencionadamente heterogéneas y dinámicas, no pueden cumplir dichos criterios y quedan excluidas de los mercados formales, mientras que los campesinos que intercambian o venden sus propias semillas corren el riesgo de ser tratados como comerciantes de semillas “no certificadas” o “de imitación”. Estas restricciones agudizan la pérdida de agrobiodiversidad, aumentan la dependencia de los mercados de semillas comerciales y hacen que las semillas tradicionales

³⁹ Véase <https://www.eurovia.org/wp-content/uploads/2023/07/EN-PACE-SEED-LAW-PUBLICATION.pdf>.

⁴⁰ Véase <https://archive.foodfirst.org/wp-content/uploads/2016/03/Wattnem-2016.pdf>.

⁴¹ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁴² Véase <https://cafod.org.uk/about-us/policy-and-research/food-systems-and-agriculture/how-the-world-bank-harms-poor-farmers>.

⁴³ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

sean “legalmente invisibles”, lo que las excluye de las ayudas gubernamentales y del socorro en casos de desastre⁴⁴.

46. El mercado mundial de semillas está cada vez más controlado por un número reducido de empresas agroindustriales, lo que da lugar a oligopolios agrícolas que menoscaban la autonomía y los medios de vida de los campesinos⁴⁵. Esta concentración del mercado —el hecho de que cuatro empresas controlen más de la mitad del mercado mundial de semillas comerciales— se ve favorecida por la sólida protección de que gozan los derechos de propiedad intelectual y por la debilidad de las salvaguardias antimonopolio. El derecho de la competencia se aplica en raras ocasiones para hacer frente a la concentración del mercado de semillas.

47. Existe una fuerte tensión entre los sistemas de semillas tradicionales, que representan entre el 70 % y el 90 % de las semillas sembradas en muchos países, y un sector comercial de las semillas altamente concentrado⁴⁶. La concentración del mercado está haciendo que la gobernanza se aleje de las comunidades y del interés público y se oriente hacia unos mercados de semillas de propiedad exclusiva dominados por las grandes empresas agroindustriales, lo que hace que las comunidades sean aún más dependientes de las semillas del sector empresarial y de los insumos comprados. La concentración permite a las empresas integrar los mercados de semillas y de productos agroquímicos, orientar el fitomejoramiento hacia caracteres comercialmente rentables e interponer marañas de patentes que restringen aún más el acceso de los campesinos a los recursos genéticos, mientras que la privatización erosiona el apoyo que reciben los campesinos de las instituciones públicas para desarrollar y proteger los sistemas de semillas tradicionales.

48. Las variedades autóctonas están siendo sustituidas por híbridos comerciales y organismos modificados genéticamente, lo que requiere el uso de costosos fertilizantes y plaguicidas sintéticos. Los acuerdos de agricultura por contrato obligan a los campesinos a utilizar semillas de una empresa en concreto, privándolos de su derecho a elegir qué sembrar, mientras que los sistemas de agricultura industrial exigen la compra de semillas nuevas cada temporada, lo que atrapa a las comunidades en un ciclo de endeudamiento⁴⁷.

49. En Malasia, la eliminación de los requisitos de “abastecimiento razonable de semillas” y de la supervisión de los precios permitió al parecer que unas pocas empresas acaparasen los mercados de semillas de propiedad exclusiva, aumentaran los costos y erosionaran la capacidad nacional de selección genética. En el Brasil, los intereses transnacionales del sector de las semillas han conformado un sistema que da prioridad a las patentes de las empresas, mientras que las prácticas comunitarias solo sobreviven gracias a excepciones legales muy restrictivas. El control por parte de las empresas y la concentración del mercado de semillas se ven propiciados por la gobernanza y, a su vez, la configuran, reduciendo el margen para una reglamentación que defienda el interés público y para la autonomía de los campesinos⁴⁸.

V. Amenazas concurrentes para los sistemas de semillas tradicionales

50. Los campesinos se enfrentan a una serie de consecuencias y dificultades que se solapan y que obstaculizan el disfrute de sus derechos humanos y amenazan el futuro de los sistemas de semillas tradicionales.

A. Criminalización

51. Los derechos de propiedad intelectual, los regímenes de certificación para la protección de las variedades vegetales y los marcos jurídicos y regulatorios que favorecen a los obtentores comerciales, unidos a una aplicación agresiva de la ley impulsada por la

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ Ejemplos procedentes de aportaciones recibidas por el Grupo de Trabajo.

industria y a la vigilancia tecnológica, son responsables de una criminalización creciente de las prácticas tradicionales relacionadas con las semillas, con sanciones que incluyen multas elevadas y penas de prisión⁴⁹.

52. El Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales limita en gran medida el privilegio del agricultor a la conservación de semillas en las fincas y a su replantación, dejando el intercambio y la venta fuera de la excepción por defecto, a menos que un Estado decida lo contrario. Exige medidas eficaces para hacer cumplir esta disposición y, por ello, algunas legislaciones nacionales han establecido sanciones que llegan a tipificar como delito prácticas tradicionales relacionadas con las semillas⁵⁰.

53. La industria fitogenética está presionando para que se aprueben leyes más estrictas y se emprendan acciones penales más enérgicas con el fin de proteger los intereses económicos de los obtentores comerciales. Incluso en países que no son Partes en el Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, las infracciones de patentes y de los derechos de propiedad intelectual, que antes se consideraban asuntos civiles, se están reclasificando como delitos contra la propiedad industrial. Han surgido organismos especializados, como la Anti-Infringement Bureau for Intellectual Property Rights on Plant Material, Gestión de Licencias Vegetales (GESLIVE) y Farmers Yield Initiative, con el fin de apoyar la vigilancia y la aplicación de los derechos de propiedad intelectual relacionados con las semillas, a menudo en estrecha colaboración con redes empresariales del sector y con las autoridades públicas encargadas de hacer cumplir la ley⁵¹.

54. Se utilizan herramientas tecnológicas avanzadas, marcadores moleculares, drones e imágenes satelitales para vigilar los cultivos y detectar el uso “no autorizado” de semillas protegidas. Las empresas recurren cada vez más a la información digital sobre secuencias para patentar caracteres derivados de semillas tradicionales, lo que aumenta la exposición de los campesinos a los riesgos de ser víctimas de la biopiratería y de ser acusados de una infracción⁵². Sin embargo, las medidas de protección para las comunidades campesinas y sus sistemas de semillas tradicionales siguen siendo frágiles y desiguales.

55. Los requisitos de certificación nacionales cuyo fin declarado es proteger a los agricultores frente a las semillas de mala calidad en la práctica criminalizan los intercambios de semillas dentro del ámbito comunitario y excluyen las variedades tradicionales de los mercados formales. En Kenya, se aplicaron normas estrictas de certificación y comercialización de semillas a las semillas campesinas sin excepción alguna, y se establecieron multas y penas de prisión por la venta de semillas no certificadas, lo que tuvo un efecto disuasorio sobre el intercambio tradicional⁵³.

56. En Túnez, los agricultores pueden ser objeto de acciones judiciales por practicar el intercambio tradicional de semillas⁵⁴. La Ley de Protección de Variedades Vegetales de Ghana de 2020 establece multas o penas de prisión de entre 10 y 15 años por la venta no autorizada de una variedad protegida⁵⁵. En el Japón, infringir los derechos del obtentor se castiga con penas de hasta 10 años de prisión y cuantiosas multas, mientras que en Filipinas se prevén multas elevadas y penas de prisión de entre 3 y 6 años⁵⁶. En Indonesia, la legislación relativa a las semillas ha dado lugar, en algunos casos, a la persecución judicial de pequeños agricultores por mejorar e intercambiar semillas al margen de los sistemas oficiales de certificación. En un caso de gran repercusión ocurrido en Italia, un productor de tomates fue

⁴⁹ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁵⁰ Véase https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2015/04/PB17_More-Coherent-International-Legal-System-on-Farmers%E2%80%99-Rights_EN.pdf.

⁵¹ Véase Karine Peschard, “When saving seed becomes a crime”, Association for Plant Breeding for the Benefit of Society, marzo de 2026.

⁵² *Ibid.*

⁵³ Véase <https://www.powershiftafrica.org/in-the-news/kenyas-landmark-seed-ruling-why-it-matters-and-what-it-means-for-seed-and-food-sovereignty>.

⁵⁴ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁵⁵ Véase <https://www.wipo.int/wipolex/en/legislation/details/21201>.

⁵⁶ Véanse https://www.hinshu2.maff.go.jp/en/about/pvp_system_in_japan_202406.pdf; y <https://elibrary.judiciary.gov.ph/thebookshelf/showdocs/2/1444>.

condenado a un año de prisión condicional y fue obligado a pagar aproximadamente 100.000 euros en concepto de multas e indemnizaciones, que se repartirán entre el Anti-Infringement Bureau for Intellectual Property Rights on Plant Material y Syngenta⁵⁷.

57. La criminalización de las prácticas tradicionales relacionadas con las semillas genera un clima de intimidación y miedo. Las organizaciones del sector han abierto líneas telefónicas donde denunciar de forma anónima “actividades sospechosas que tengan que ver con las semillas”. En el Perú, se ha presionado a los agricultores para que utilicen sistemas de semillas certificadas, lo que limita su capacidad para conservar e intercambiar semillas, prácticas que, de otro modo, podrían haberse permitido⁵⁸. Los campesinos carecen de los recursos económicos y jurídicos necesarios para defenderse de los procedimientos iniciados por las empresas de semillas y los órganos del sector, que pueden prolongarse durante años y acarrear la amenaza de fuertes multas y penas de prisión.

B. Desalojos, desplazamientos y pérdida de territorios de siembra

58. La erosión de los sistemas de semillas tradicionales se ve agravada por las tensiones territoriales, los desplazamientos y la violencia derivados de proyectos agroindustriales, energéticos, extractivos y de infraestructuras, así como por la ocupación militar y los conflictos geopolíticos, factores que menoscaban la seguridad física de los campesinos y la continuidad territorial de la que dependen la conservación, el cultivo, el intercambio y la transmisión cultural de las semillas.

59. El acceso seguro a la tierra, los territorios y el agua es un requisito previo para la conservación de las semillas. Sin embargo, los campesinos de todo el mundo se enfrentan a la usurpación de tierras, a los desalojos y a los desplazamientos, lo que hace que la conservación resulte prácticamente imposible en el largo plazo⁵⁹. La reforma agraria redistributiva sigue sin completarse, lo que atrapa a las comunidades rurales en una espiral de endeudamiento y provoca la emigración en busca de medios de vida más estables. La inestabilidad económica y la migración están provocando una disminución del interés por la agricultura entre las personas jóvenes, lo cual dificulta la transmisión de conocimientos tradicionales y de las prácticas de conservación de semillas de una generación a otra, y en particular de madres a hijas⁶⁰.

60. En Honduras, las comunidades que se opusieron a proyectos relacionados con el aceite de palma, la minería y la energía hidroeléctrica fueron víctimas de torturas, desapariciones, secuestros y asesinatos. Los megaproyectos industriales han provocado una degradación ambiental considerable que ha agudizado la crisis climática y provocado un aumento de las violaciones de los derechos humanos. Las mujeres están cada vez más expuestas a la violencia de género, a las crisis sanitarias y al desplazamiento a causa de una emergencia climática que va en aumento. En Burkina Faso, los desplazamientos provocados por el conflicto han dado lugar a la pérdida de semillas comunitarias⁶¹. Cuando las comunidades pierden el control sobre su territorio o se ven confrontadas a la violencia y al desplazamiento, pierden el espacio social y ecológico en el que sobreviven los sistemas de semillas tradicionales. Los territorios de siembra no son repositorios abstractos, sino paisajes vivos moldeados por la presencia y las prácticas de personas y comunidades.

61. En Palestina, la ocupación militar propia del colonialismo de asentamiento y la destrucción sistemática de las infraestructuras agrícolas atentan contra el derecho a las semillas. En diciembre de 2025, una serie de ataques militares obligó a cerrar y a confiscar el único banco de semillas de Palestina gestionado por la comunidad, el cual albergaba más de 70 variedades de semillas recolectadas localmente en toda la Ribera Occidental y Gaza, y que resultaba esencial para la agrobiodiversidad, la resiliencia climática y la preservación cultural. Su pérdida echó por tierra años de trabajo de iniciativa popular en materia de conservación de semillas autóctonas, formación de agricultores y agroecología, poniendo de

⁵⁷ Véase Peschard, “When saving seed becomes a crime”.

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ *Ibid.*

manifiesto la elevada vulnerabilidad de las iniciativas comunitarias en los territorios militarizados⁶².

C. Ayuda en forma de semillas e intervención humanitaria

62. Los programas de desarrollo a gran escala, como los que promueven una “revolución verde” en África, han canalizado recursos financieros hacia semillas híbridas e insumos de propiedad exclusiva y hacia cadenas de valor comerciales, prestando poca atención a las semillas tradicionales y a las prácticas agroecológicas⁶³.

63. En algunos casos, la ayuda humanitaria en forma de semillas ha dado lugar a la introducción de variedades comerciales poco adaptadas a las condiciones locales, lo que ha perturbado los sistemas de semillas locales y ha generado dependencias de fuentes externas. Por muy bienintencionada que sea, esa ayuda puede erosionar la diversidad genética al desplazar a las variedades tradicionales, mermar la soberanía sobre las semillas y la autosuficiencia de las poblaciones afectadas, y beneficiar a las empresas de semillas, sin hacer frente a las causas fundamentales de la inseguridad alimentaria.

64. En Burkina Faso, las políticas públicas no respaldan los sistemas de semillas tradicionales en situaciones de crisis. Los programas actuales suelen distribuir semillas comerciales certificadas que atrapan a las comunidades en el régimen de las semillas comerciales. Los mecanismos de solidaridad y apoyo creados por las organizaciones campesinas para ayudar a las comunidades afectadas carecen de respaldo público⁶⁴.

65. Las estrategias alternativas, como las ferias de semillas, los sistemas de cupones canjeables para que los campesinos elijan semillas de proveedores locales y el apoyo a la multiplicación de semillas locales, han demostrado ser más eficaces a la hora de reconstruir los sistemas de semillas tras una crisis, al tiempo que respetan la autonomía de los agricultores y sus conocimientos tradicionales.

D. Repercusiones generizadas en los sistemas de semillas

66. La falta de una protección jurídica eficaz y de políticas que apoyen a los sistemas de semillas tradicionales, la privatización de semillas y la criminalización de las prácticas de los campesinos en relación con las semillas han agravado la inseguridad socioeconómica de las mujeres rurales y su vulnerabilidad ante las crisis. Las leyes restrictivas en materia de certificación de semillas afectan de manera desproporcionada a las mujeres, al criminalizar prácticas tradicionales de las que dependen para obtener ingresos. Dado que las mujeres dependen más de las semillas tradicionales que de las comerciales, su capacidad de acción, su autonomía y sus derechos se ven amenazados. La erosión de los sistemas de semillas tradicionales, provocada por el cambio climático y la concentración empresarial, aumenta la desigualdad entre los géneros. El declive de los sistemas de semillas tradicionales conlleva una disminución de la autonomía alimentaria de las mujeres y de sus ingresos, lo que agrava la inseguridad alimentaria de los hogares y la desigualdad entre los géneros⁶⁵.

67. A pesar de que está ampliamente reconocido que son las principales encargadas de custodiar los conocimientos tradicionales y la diversidad genética, las mujeres siguen tropezando con la desigualdad en cuanto a sus derechos y oportunidades. El trabajo y los conocimientos de las mujeres rurales suelen pasar desapercibidos en las políticas agrícolas, la reglamentación sobre semillas y los programas de formación, y se las excluye de las negociaciones y los procesos de formulación de políticas relacionados con la gobernanza de las semillas y los alimentos. La investigación y la financiación se orientan de forma desproporcionada a variedades de cultivos industriales, homogéneas y de alto consumo de

⁶² *Ibid.*

⁶³ Véase

https://www.rural21.com/fileadmin/_migrated/content_uploads/R21_Unmasking_the_Green_Revolution_in_Africa...0408.pdf.

⁶⁴ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁶⁵ *Ibid.*

insumos que abastecen a las grandes empresas agroindustriales, en lugar de a aquellas que las mujeres suelen cultivar para el consumo doméstico y la venta local⁶⁶.

68. La falta de reconocimiento de los derechos sobre la tierra constituye una barrera estructural persistente para las mujeres que menoscaba su autoridad sobre las semillas y limita su capacidad para invertir en la conservación a largo plazo. Además, aunque las mujeres constituyen la mayor parte de la mano de obra agrícola en muchas regiones, suelen ser los hombres quienes controlan los recursos financieros y naturales⁶⁷.

E. El cambio climático, la erosión genética y los riesgos de la biotecnología

69. Los sistemas de semillas tradicionales son esenciales para la biodiversidad y la resiliencia frente al clima. La degradación y la reconversión del territorio erosionan las condiciones ecológicas necesarias para la reproducción de las semillas locales y para conservar la salud de la biodiversidad. La viabilidad biológica de las semillas tradicionales se ve afectada por el calor extremo y la imprevisibilidad de las precipitaciones, fenómenos que en ocasiones provocan la inviabilidad de las semillas o afectan a la polinización⁶⁸.

70. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que, desde 1900, se ha perdido el 75 % de la diversidad genética vegetal, ya que los agricultores de todo el mundo han pasado de cultivar variedades autóctonas diversas a variedades modernas genéticamente homogéneas. La prioridad dada a las variedades comerciales homogéneas y la restricción de los sistemas de semillas tradicionales han contribuido a la erosión genética. De las 6.000 especies vegetales que se cultivan para la agricultura, más del 60 % de la producción agrícola mundial en los últimos años se concentra en tan solo nueve cultivos: la caña de azúcar, el maíz, el arroz, el trigo, la patata, la soja, el fruto de la palma aceitera, la remolacha azucarera y la mandioca. Dado que más del 80 % de los alimentos del mundo proceden de las plantas, la protección y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura constituyen una piedra angular de la transformación del sistema agroalimentario⁶⁹.

71. La erosión genética tiene graves consecuencias, entre ellas una menor resiliencia frente al cambio climático, las plagas y las enfermedades; la pérdida de valiosos caracteres genéticos necesarios para el fitomejoramiento en el futuro; la pérdida de los conocimientos tradicionales conexos; la mayor vulnerabilidad de los sistemas alimentarios ante las perturbaciones sistémicas; y la supresión cultural de las comunidades cuya identidad está ligada a variedades de cultivos concretas. El almacenamiento de semillas por la comunidad y el fitomejoramiento participativo *in situ* suelen considerarse respuestas prácticas capaces de reforzar la resiliencia frente a la inestabilidad climática y ecológica.

72. La propagación de organismos modificados genéticamente constituye una forma de daño ambiental: a través del polen y la introgresión, las secuencias transgénicas pueden transferirse a variedades tradicionales y silvestres, atentando así contra su integridad genética⁷⁰. La biotecnología y la digitalización son factores emergentes e interconectados que amenazan los sistemas de semillas tradicionales. En el Brasil, según se informa, el 92 % de la soja y entre el 90 % y el 93 % del maíz son transgénicos, lo que pone de manifiesto la magnitud de la penetración de los organismos modificados genéticamente en los sistemas alimentarios. Aproximadamente un tercio del maíz criollo de la región semiárida del Brasil se ha visto contaminado debido a que las distancias de siembra obligatorias entre los cultivos transgénicos y los tradicionales son insuficientes⁷¹.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ FAO, *The Third Report*, pág. xv.

⁷⁰ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁷¹ Véanse <https://news.mongabay.com/2023/09/transgenics-contaminate-a-third-of-brazils-traditional-corn-in-semiarid-region/>; y Gabriel Bianconi Fernandes *et al.*, “Transgene flow: challenges to the on-farm conservation of maize landraces in the Brazilian semi-arid region”, *Plants*, vol. 11, núm. 5 (2022).

73. Las nuevas tecnologías de fitomejoramiento, en particular las repeticiones palindrómicas cortas agrupadas y regularmente interespaciadas (CRISPR) y otras técnicas de edición génica, suponen un desafío para la reglamentación vigente en materia de bioseguridad, debido a que no hay consenso sobre si las plantas resultantes deben considerarse variedades modificadas genéticamente o variedades convencionales. El Tribunal de Justicia europeo dictaminó en 2018 que los organismos editados genéticamente son organismos modificados genéticamente, por lo que están sujetos a la reglamentación vigente. Sin embargo, en junio de 2026, la Unión Europea aprobó una normativa que establece dos categorías de plantas editadas genéticamente: aquellas con modificaciones sencillas equivalentes al fitomejoramiento convencional, que quedan exentas de la normativa aplicable a los organismos modificados genéticamente, y aquellas con modificaciones más complejas, que siguen estando sujetas a toda la reglamentación sobre organismos modificados genéticamente⁷². Por lo general, la reglamentación de los Estados Unidos no trata los cultivos editados genéticamente como organismos modificados genéticamente cuando su obtención habría sido posible mediante métodos de fitomejoramiento convencionales.

F. La biopiratería en la era de la información sobre secuencias digitales

74. Igualmente preocupantes son el control y la propiedad de las herramientas de edición génica y de las variedades editadas genéticamente, así como sus implicaciones para el fitomejoramiento público. Para los campesinos, la edición génica incrementa la amenaza de un mayor control por parte de las empresas sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a través de las patentes sobre las tecnologías de edición y las variedades editadas, lo que podría restringir aún más el acceso a las semillas.

75. La información digital sobre secuencias y las técnicas de edición génica plantean nuevos riesgos de biopiratería y criminalización. Las empresas pueden secuenciar y patentar códigos genéticos procedentes de bases de datos mundiales sin necesidad de manipular la semilla física, eludiendo así las obligaciones en materia de acceso y participación en los beneficios y generando nuevos riesgos judiciales para los campesinos⁷³.

76. Los datos genéticos derivados de semillas campesinas pueden cargarse en bases de datos en línea y utilizarse con fines comerciales sin detección efectiva, sin consentimiento y sin reparto de beneficios. A medida que la secuenciación se abarata y las bases de datos se amplían, las variedades tradicionales se vuelven más vulnerables a la apropiación indebida. Las patentes sobre secuencias genéticas y caracteres entrañan el riesgo de que los derechos de exclusividad se hagan extensivos a todo el material biológico que exprese dichas secuencias, lo que afectaría a las semillas tradicionales que contengan material patentado. En 2005, Syngenta presentó 15 solicitudes de patente mundial sobre secuencias del genoma del arroz y reclamó el control exclusivo sobre secuencias que, al parecer, están presentes en numerosas variedades campesinas e indígenas de arroz, trigo, tomate, tabaco y cacahuete⁷⁴.

77. La expansión de la edición genómica y de las bases de datos privadas también conlleva el riesgo de agravar las brechas tecnológicas, marginando la innovación impulsada por los campesinos y los agricultores y socavando los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura⁷⁵. En el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrado en diciembre de 2022, se estableció un mecanismo multilateral de reparto de beneficios para la información digital sobre secuencias, cuyas modalidades aún se están negociando. El Órgano Rector del Tratado

⁷² Véase https://food.ec.europa.eu/plants/new-genomic-techniques_en.

⁷³ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁷⁴ Véanse, por ejemplo, <https://www.swissaid.ch/en/media/syngenta-withdraws-controversial-tomato-patent/>; y <https://www.no-patents-on-seeds.org/en/node/540>.

⁷⁵ Véase https://acbio.org.za/wp-content/uploads/2024/10/SM_Gene-editing-deregulation-in-Africa_compressed.pdf.

Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura está ocupándose en paralelo de la información digital sobre secuencias. La forma en que se regula la información digital sobre secuencias afecta de manera significativa a los titulares de los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales en lo que respecta al reparto de beneficios derivados del uso comercial de la información genética procedente de variedades tradicionales.

78. La biopiratería física y digital es motivo de creciente preocupación. El Sistema Multilateral y el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura han sido objeto de críticas por sus lagunas en materia de gobernanza y transparencia. Los pagos obligatorios al Fondo de Distribución de Beneficios constituyen una “tasa de biopiratería” *de facto* que permite a los investigadores y a las empresas comercializar semillas tradicionales sin compensar adecuadamente a sus custodios, y convierte la gestión e innovación realizadas por las comunidades en materia prima apta para su posterior explotación⁷⁶.

79. Aunque la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales reconoce el derecho de los campesinos a las semillas y los conocimientos tradicionales, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica exige a los Estados Partes que respeten y preserven los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, en la práctica estas normas de protección han resultado más débiles que los sistemas de propiedad exclusiva que facilitan la extracción, el registro y la comercialización de recursos genéticos. La información digital sobre secuencias acentúa este desequilibrio, ya que los usos digitales de la información genética pueden ocultar la procedencia de esta e invisibilizar las innovaciones de los campesinos.

VI. Los campesinos en acción: en defensa de los derechos sobre las semillas y de la autonomía

80. Aunque gran parte de la flora del planeta se reproduce por sí misma sin intervención humana, la mayor parte de la biodiversidad agrícola existe gracias al amplio abanico de actividades realizadas por los campesinos para preservar y fortalecer los sistemas de semillas y los ecosistemas, generando así resiliencia frente a factores de estrés ambiental, climático, económico y político.

A. Conservación y preservación

81. La conservación de semillas permite a los hogares campesinos alimentarse, asegurar la continuidad cultural, reducir los costos de los insumos y mantener el control sobre las decisiones de producción. La conservación *in situ* en explotaciones agrícolas, campos y bosques, además de en las tierras comunales, constituye un proceso vivo y dinámico de adaptación al cambio climático, que permite que las semillas evolucionen en el suelo y se adapten a los cambios del entorno, a las plagas y a la sequía⁷⁷. Abarca la selección y el fitomejoramiento, el almacenamiento en locales individuales y comunitarios, el intercambio social y la multiplicación, así como sistemas agroecológicos integrados que combinan los conocimientos tradicionales, la innovación, la agricultura familiar, el pastoreo y la conservación de los ecosistemas.

82. La conservación de semillas por parte de los campesinos es inseparable de prácticas ecológicas más generales. En el Brasil, se seleccionan y cultivan semillas en sistemas de policultivo para su adaptación a entornos complejos, sin productos agroquímicos sintéticos. En Viet Nam, la fitoterapia y los huertos forestales conservan cientos de especies de plantas medicinales y alimenticias. En Sudáfrica, los centros agroecológicos organizados por

⁷⁶ Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁷⁷ *Ibid.*

colectivos de mujeres rurales combinan la conservación de semillas con la regeneración del suelo, el compostaje y la captación del agua de lluvia⁷⁸.

83. La selección de semillas se basa en criterios complejos: estabilidad del rendimiento, propiedades gustativas y culinarias, calidad forrajera, capacidad de conservación y resistencia a las plagas, la sequía, las inundaciones y la variación de las precipitaciones. En Palestina y en toda la región de Oriente Medio y Norte de África, las semillas se seleccionan para que puedan sobrevivir a las escasas precipitaciones y a la sequía. En Francia, los agricultores siembran cultivos de trigo heterogéneos, de modo que las plantas que sobreviven al calor extremo aportan su material genético al siguiente ciclo, lo que fomenta la resiliencia sin necesidad de recurrir a un laboratorio. A través del fitomejoramiento participativo, agricultores y científicos han colaborado en el Brasil, China, Filipinas, la República Árabe Siria (antes de la guerra), Tailandia, Uganda, Viet Nam y Zambia, así como en países de África Central y en Palestina, para desarrollar semillas adaptadas a cada contexto. Bionatur, con sede en el Brasil, es uno de los mayores productores de semillas agroecológicas de América Latina. En muchos países africanos, los agricultores y los investigadores están llevando a cabo estudios sobre diferentes sistemas de semillas para contrarrestar los mensajes negativos sobre las variedades cultivadas por los agricultores⁷⁹.

84. Las semillas se conservan mediante métodos tradicionales especializados que implican el uso de ceniza, hojas de neem, aceite de ricino, vasijas de barro selladas con estiércol de vaca, bolsas de tela y frascos de cristal. En Filipinas, el método *tinatapa* permite conservar las semillas ahumándolas en la cocina. Los bancos de semillas comunitarios, que ejercen de repositorios descentralizados de cientos de variedades locales, constituyen el principal mecanismo de almacenamiento. Complementan la conservación en el entorno doméstico al multiplicar las semillas, documentar los caracteres de las variedades y garantizar el acceso a las semillas al margen de los mercados, y sirven de red de seguridad fundamental que permite a las comunidades recuperar variedades adaptadas al entorno local tras desastres naturales, guerras y otras crisis⁸⁰.

B. Ordenación consuetudinaria de los territorios

85. Las comunidades trashumantes preservan las semillas y la biodiversidad mediante la ordenación tradicional de los territorios, incluidas las tierras de pastoreo y de asentamiento, así como las rutas migratorias. Muchos de estos territorios están reconocidos como Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial⁸¹, en los que las prácticas agrícolas y ganaderas acumuladas durante generaciones han dado lugar a agroecosistemas resilientes y ricos en biodiversidad⁸². En Túnez, las comunidades gestionan extensas zonas de tierras colectivas y rutas migratorias que son esenciales para su supervivencia y para la conservación del ecosistema local⁸³.

86. Las semillas y el ganado se gestionan de forma colectiva, con prácticas de intercambio basadas en la solidaridad comunitaria. La biodiversidad se preserva gracias a los conocimientos ancestrales sobre los ritmos estacionales, la humedad del suelo y los calendarios ecológicos que sirven de guía para la siembra, el pastoreo y la cosecha. Las comunidades beduinas de Palestina conservan variedades autóctonas resilientes frente a las condiciones adversas mediante la agricultura tradicional, a pesar de las severas restricciones políticas⁸⁴.

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ Véase <https://www.fao.org/giahs/es>.

⁸² Aportación recibida por el Grupo de Trabajo.

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ *Ibid.*

C. Intercambio, recuperación y continuidad cultural

87. La conservación de las semillas por parte de los campesinos se mantiene gracias a sistemas sociales colectivos, intercambios y ventas locales. Las cooperativas, los clubes, las ferias y los festivales dedicados a las semillas ponen de relieve la diversidad, facilitan el intercambio de semillas y conocimientos locales y refuerzan la cohesión de la comunidad⁸⁵. En Mozambique, Sudáfrica y Zimbabwe, hay movimientos de agricultores que organizan actividades de formación para recuperar, reproducir y conservar semillas autóctonas. El intercambio informal entre los miembros de la familia y dentro de la comunidad contribuye a prevenir la pérdida de biodiversidad. Si la cosecha de un agricultor se echa a perder, el material genético sobrevive en el campo de un vecino.

88. En Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chile, China, Colombia, el Congo, Chequia, Filipinas, Malí, Myanmar, Tailandia, Viet Nam y Zimbabwe, la conservación de semillas está estrechamente vinculada a las culturas culinarias, las ceremonias comunitarias y las celebraciones, lo que contribuye a sensibilizar a las generaciones más jóvenes acerca de la soberanía sobre las semillas⁸⁶. Para contrarrestar la pérdida de biodiversidad derivada del envejecimiento de la población rural, las comunidades promueven la “integración generacional”, es decir, procesos en los que los niños y los jóvenes aprenden de los mayores la sabiduría ancestral y las técnicas de conservación de semillas.

89. En China, el renovado interés por las recetas tradicionales ha dado lugar a mercados especializados que contribuyen a la conservación de antiguas variedades de cultivos. En Tailandia, dar protagonismo a las variedades locales en la alimentación cotidiana transmite a las generaciones futuras el valor de la conservación de semillas. En África, la campaña “Mi Comida es Africana” plantea la soberanía sobre las semillas como una cuestión de identidad cultural. En Marruecos y Túnez, la promoción de los alimentos tradicionales va de la mano de la reintroducción de variedades autóctonas y de las transiciones agroecológicas. Para las comunidades indígenas y mestizas de Guatemala, las semillas son sagradas, ya que encarnan la vida, la comunidad y el territorio, y forman parte de las prácticas y ceremonias espirituales⁸⁷.

90. A nivel mundial, las iniciativas de recuperación, conservación e intercambio de semillas persiguen objetivos sociales, económicos y políticos más generales, pues reafirman la solidaridad, la autosuficiencia y la autonomía de los campesinos frente a la captura corporativa. En las “zonas de soberanía alimentaria” de Indonesia se distribuyen variedades locales de semillas de arroz para acabar con la dependencia de las semillas híbridas subvencionadas. En Nigeria, se está formando a agricultores para que establezcan zonas libres de organismos modificados genéticamente con el fin de proteger las semillas locales frente a la introgresión transgénica. Muchas redes campesinas están desarrollando sistemas de garantía participativa a modo de mecanismos comunitarios de aseguramiento de la calidad basados en la confianza mutua, que sirven de alternativa a las certificaciones de mercado que favorecen las semillas comerciales y los criterios de calidad impulsados por las grandes empresas.

D. Acciones judiciales, promoción de políticas y movilización directa

91. A lo largo de la historia, los campesinos han recurrido a la acción directa —como marchas, sentadas, concentraciones, huelgas y conferencias de prensa— para interpelar a los responsables políticos, a los medios de comunicación y a la opinión pública en general. En el Brasil, los movimientos campesinos han ocupado recintos donde se realizan ensayos con cultivos genéticamente modificados para protestar contra las amenazas ambientales y la falta de transparencia de los sistemas de semillas de las grandes empresas.

92. Además de la acción directa, los campesinos y sus aliados han emprendido procesos judiciales y de políticas para defender sus sistemas de semillas y han recurrido a los tribunales

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ *Ibid.*

⁸⁷ *Ibid.*

para obtener la anulación de leyes restrictivas sobre las semillas que vulneran sus derechos constitucionales o humanos.

93. Varios casos judiciales emblemáticos apuntan a un creciente reconocimiento por parte del poder judicial de que los derechos de propiedad intelectual de las empresas no prevalecen sobre los derechos humanos y de que la gobernanza de las semillas debe dar prioridad a la seguridad alimentaria, la biodiversidad y los derechos humanos. En Honduras, la Corte Suprema anuló en 2021 la Ley para la Protección de Obtenciones de Vegetales de 2012 (la “Ley Monsanto”) por considerarla inconstitucional, pues violaba el derecho a una alimentación adecuada, y citó explícitamente el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, en lo que constituye uno de los primeros casos en que una sentencia cita dicha Declaración⁸⁸. El Tribunal Superior de Kenya en Machakos dictaminó el 27 de noviembre de 2025 que los artículos sancionadores de la Ley de Semillas y Variedades Vegetales de 1972, en su versión modificada posteriormente, eran inconstitucionales por criminalizar las prácticas de los agricultores relacionadas con las semillas. El tribunal dictaminó que “compartir semillas no es un delito” y que los derechos de los agricultores prevalecen sobre los intereses comerciales⁸⁹.

94. En Nigeria, las organizaciones ambientales y de la sociedad civil llevan desde 2017 oponiéndose a la introducción de organismos modificados genéticamente, entre otras cosas llevando al Gobierno ante los tribunales por las autorizaciones concedidas a Monsanto Agricultural Nigeria Limited⁹⁰. En Colombia, un amplio movimiento campesino y agroecológico se movilizó contra la resolución 970 de 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario, que había provocado la destrucción de semillas de arroz conservadas por los agricultores en Campoalegre (Huila) en 2011 y había criminalizado la conservación, el intercambio o el resembrado de semillas por parte de los agricultores⁹¹. La resolución quedó suspendida tras el paro agrario nacional de 2013, pero posteriormente fue sustituida por la resolución 3168 de 2015, que mantuvo gran parte del mismo régimen restrictivo, de modo que el caso supuso una victoria importante, aunque parcial, para los derechos de los campesinos relacionados con las semillas⁹².

95. Las comunidades están modelando de forma proactiva los procesos legislativos y de políticas para que se reconozcan y protejan sus sistemas de semillas⁹³. En Cocapata, en el Estado Plurinacional de Bolivia, los agricultores colaboraron con asociados técnicos para formular una ley municipal de protección de semillas para los recursos genéticos autóctonos. En Zambia, agricultores y coaliciones de la sociedad civil se han movilizado contra los cambios en la legislación sobre semillas, que se ajustan al Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, alegando que supondrían un incumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. En Kenya, la Red de Conservadores de Semillas fue designada para participar en un comité técnico del Gobierno con el fin de representar a los pequeños agricultores en la revisión de la ley nacional sobre semillas. En Malí, la coalición nacional de agricultores ha puesto en

⁸⁸ Véase <https://defendingpeasantsrights.org/en/honduras-supreme-court-uses-undrop-article-19-on-the-right-to-seeds-to-declare-unconstitutional-the-monsanto-law/>.

⁸⁹ Véanse <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/12/kenyas-seed-sharing-ruling-milestone-peasants-rights-and-food-security-un>; <https://defendingpeasantsrights.org/victoria-historica-para-los-as-campesinos-as-kenianos-y-la-soberania-semillera/>; y <https://www.greenpeace.org/africa/en/press/59598/historic-victory-kenyan-court-rules-sharing-seeds-is-not-a-crime-in-landmark-verdict-for-food-sovereignty/>.

⁹⁰ Véanse <https://homef.org/2017/09/19/court-asked-to-declare-permits-for-gmo-cotton-maize-illegal/>; y <https://homef.org/2018/08/15/court-decides-on-gmo-case-homef-and-csos-pledge-to-fight-on/>.

⁹¹ Véase https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/resolucion_ica_0970_2010.htm (en español).

⁹² Véanse <https://colombiareports.com/colombia-agrees-freeze-decree-banning-non-certified-seeds/>; <https://www.dejusticia.org/la-970-y-el-futuro-de-las-semillas/>; <https://grain.org/es/article/4780-movilizacion-campesina-en-colombia-pone-los-reflectores-sobre-las-semillas>; y <https://www.semillas.org.co/es/la-resoluci>.

⁹³ Ejemplos procedentes de aportaciones recibidas por el Grupo de Trabajo.

marcha un “catálogo campesino” como alternativa a la lista oficial de variedades, con el fin de legitimar las semillas campesinas no certificadas.

96. Los campesinos están valiéndose de los instrumentos internacionales para fundamentar la reivindicación de sus derechos. Varias organizaciones de Malí y Nepal han invocado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales cuando se revisaron las políticas nacionales sobre semillas, con el fin de garantizar los derechos de los campesinos a conservar, intercambiar y vender semillas. Las campañas mundiales impulsadas por movimientos campesinos internacionales y regionales han logrado impedir que Benin se adhiera al Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. Los movimientos campesinos europeos defienden activamente los puntos de vista de los campesinos en el Parlamento Europeo, oponiéndose a la desregulación de las nuevas técnicas genómicas y abogando por la exclusión explícita de los intercambios de semillas entre campesinos de las normas de comercialización.

VII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

97. Las amenazas y obstáculos que se oponen al derecho de los campesinos a las semillas se recrudecen como consecuencia de los derechos de propiedad intelectual y los regímenes de certificación de semillas industriales, las tecnologías digitales y las biotecnologías, así como de los acuerdos de comercio y de inversión. A estas presiones se suman la inseguridad de la tenencia de la tierra, los conflictos armados, la degradación ambiental y la rápida erosión de la biodiversidad agrícola, lo cual hace más precaria la situación de los titulares de los derechos reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Las mujeres rurales sufren una parte desproporcionada de estos agravios.

98. Al mismo tiempo, un conjunto cada vez mayor de prácticas legislativas, judiciales y comunitarias apunta hacia un enfoque progresista y basado en los derechos que abarca la gestión responsable del medio ambiente y la gobernanza basada en los bienes comunes. Las sentencias judiciales dictadas, las leyes *sui generis* sobre variedades vegetales y las medidas destinadas a reconocer los sistemas de semillas tradicionales demuestran que los Estados pueden alinear la gobernanza de las semillas con los derechos humanos, la soberanía alimentaria y la protección de la biodiversidad, sin dejar de propiciar la innovación apropiada en materia de fitomejoramiento. Los movimientos campesinos están impulsando tanto iniciativas pluralistas en materia de semillas basadas en la idea de los bienes comunes como el fitomejoramiento participativo, los cuales favorecen la conservación *in situ* y en las fincas y aumentan la resiliencia frente al clima.

99. En la jerarquía del derecho internacional, las obligaciones en materia de derechos humanos prevalecen sobre los compromisos dimanantes de los tratados sobre comercio y propiedad intelectual que entren en contradicción con ellos, una primacía que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales reafirma explícitamente en lo que respecta al derecho a las semillas. Las semillas son sistemas vivos integrados en sistemas sociales y biológicos, y constituyen elementos esenciales de la biodiversidad, la agricultura y la soberanía alimentaria, más que meras mercancías u objetos de un derecho de exclusividad. A través de prácticas cotidianas de selección, conservación, intercambio y fitomejoramiento, los campesinos mantienen los sistemas de semillas del mundo y, a su vez, estos los sustentan a ellos. Las semillas no pueden disociarse de los territorios, las condiciones de vida, las relaciones sociales y los ecosistemas donde se desarrollan y se reproducen sin distorsionar su naturaleza.

100. Tratar a las semillas como objeto de patentes, derechos de obtentor o normas de comercialización restrictivas las descontextualiza de estas condiciones de vida

dinámicas y criminaliza las prácticas y los sistemas ancestrales de los campesinos en relación con las semillas, lo que aumenta su dependencia de las grandes empresas y agrava la pérdida de biodiversidad, la inseguridad alimentaria y las crisis económicas y climáticas. En cambio, las semillas campesinas son indispensables para la soberanía alimentaria, la adaptación al cambio climático y los medios de vida rurales sostenibles, sobre todo en aquellos lugares donde la agricultura a pequeña escala, la pesca y el pastoreo siguen siendo las principales fuentes de empleo. Los enfoques regresivos contravienen las obligaciones de los Estados dimanantes del derecho de los derechos humanos, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos, y generan controversias judiciales y oposición política a nivel nacional, regional y multilateral.

101. Los debates recientes en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, como los referidos a la información digital sobre secuencias y el nuevo mecanismo multilateral de distribución de beneficios, ponen de manifiesto que la gobernanza de la biodiversidad avanza hacia un mayor reconocimiento del papel de los campesinos como custodios de los recursos genéticos. El Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura ha encargado, asimismo, la elaboración de un inventario de las medidas nacionales relativas a los derechos de los agricultores, lo que supone una oportunidad para hacer más concretos y efectivos dichos derechos.

102. Los Estados que insisten en proteger los sistemas de semillas principalmente mediante derechos exclusivos y normas de comercialización restrictivas se exponen a menoscabar estos procesos y a perder la oportunidad de inscribir la gobernanza de las semillas en un marco coherente que combine la conservación *in situ*, una distribución equitativa y genuina de los beneficios y los derechos de los agricultores. Por el contrario, armonizar las políticas nacionales en materia de semillas, propiedad intelectual y comercio con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura permitiría a los Estados reforzar las transiciones agroecológicas, fomentar la soberanía alimentaria y hacer plenamente efectivo el papel de los campesinos como guardianes de la biodiversidad.

103. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo de Trabajo subraya que las semillas deben considerarse, ante todo, el fundamento material de los derechos a la vida, a la alimentación, a la salud, a la cultura y a un medio ambiente saludable, y solo en segundo lugar objetos de comercio. El Grupo de Trabajo insiste en que se preste pleno apoyo a los marcos de conservación *in situ* y en las explotaciones agrícolas y en que dichos marcos se implementen, reconociendo el papel indispensable que desempeñan los campesinos en estos sistemas, protegiendo firmemente sus derechos sobre las semillas y llevando a cabo una transformación urgente de los sistemas alimentarios hacia enfoques agroecológicos y basados en los derechos.

B. Recomendaciones

104. Teniendo presente la primacía que se otorga a los derechos humanos en el marco del derecho internacional y tomando como base las experiencias vividas de los campesinos y sus propuestas, el Grupo de Trabajo formula las recomendaciones que figuran a continuación.

105. El Grupo de Trabajo recomienda que los Estados:

a) Incorporen a su ordenamiento jurídico interno el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, por el que se garantizan los derechos individuales y colectivos de los campesinos a conservar, utilizar, intercambiar, desarrollar, mejorar y vender semillas conservadas en las fincas, y eximan los sistemas de semillas tradicionales de las normas de certificación y comercialización aplicables al fitomejoramiento industrial y a los mercados de semillas comerciales;

b) Reconozcan, apoyen e implementen a mayor escala los sistemas de semillas tradicionales y los conocimientos que los sustentan mediante recursos públicos, y apoyen a los campesinos para que refuercen los sistemas de gobernanza gestionados por la comunidad y orientados hacia los bienes comunes, incluidos los sistemas voluntarios de garantía participativa y otros mecanismos locales de aseguramiento de la calidad de las semillas;

c) Se abstengan de aplicar el Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales y las leyes que restrinjan el privilegio del agricultor de conservar, intercambiar y vender variedades protegidas, y que, en su lugar, desarrollen o refuercen sistemas de semillas *sui generis* adaptados a la agrobiodiversidad nacional y a las realidades agrícolas locales;

d) Revisen y deroguen las disposiciones regulatorias, penales y administrativas que criminalicen o restrinjan la conservación, el intercambio o la venta de semillas campesinas, y se aseguren de que las medidas para hacer cumplir la legislación en materia de semillas y propiedad intelectual sean compatibles con las garantías constitucionales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

e) Proporcionen a los campesinos recursos jurídicos para que puedan impugnar y combatir el registro, la certificación y las patentes de semillas que carezcan de consentimiento previo e informado, que se apropien indebidamente de los conocimientos tradicionales y que vulneren los derechos de los campesinos;

f) Impulsen una reforma agraria equitativa y redistributiva y obtengan para los campesinos la seguridad de la tenencia de la tierra, los territorios y el agua, ya que el derecho a las semillas depende del acceso seguro a los territorios y ecosistemas donde se cultivan, conservan e intercambian las semillas;

g) Velen por la participación activa, libre y significativa de los titulares de los derechos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales en el diseño, la aplicación y el seguimiento de las políticas y leyes en materia de semillas, propiedad intelectual, comercio, bioseguridad y agricultura que afecten a su derecho a las semillas;

h) Garanticen la igualdad de las mujeres rurales en la gobernanza de las semillas mediante la seguridad de la tenencia de la tierra, la representación equitativa en los órganos decisorios pertinentes y el reconocimiento de los conocimientos tradicionales de las mujeres y de su papel como principales custodias de las semillas, de conformidad con la recomendación general núm. 34 (2016) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

i) Reorienten los presupuestos dedicados a la agricultura y los servicios de investigación y extensión hacia la agroecología, los sistemas de semillas tradicionales, las cooperativas, almacenes y bancos de semillas comunitarios, las ferias de semillas y el fitomejoramiento participativo, e integren estos enfoques en los programas de apoyo público, la protección social y las estrategias referidas al clima y la biodiversidad;

j) Promulguen y apliquen leyes contundentes contra la biopiratería y a favor del acceso y la participación en los beneficios, que obliguen a revelar el origen o la fuente y, en el caso de los recursos genéticos, a obtener el consentimiento previo informado y a concertar condiciones de mutuo acuerdo;

k) Velen por que los acuerdos de comercio, inversión y asociación económica, así como la cooperación con las instituciones financieras internacionales, no obliguen a los Gobiernos a adoptar reglamentaciones y leyes en materia de propiedad intelectual que menoscaben los derechos de los campesinos a las semillas y la biodiversidad, y lleven a cabo evaluaciones de impacto en materia de derechos humanos y medio ambiente antes de ratificar o aplicar dichos instrumentos, dando preferencia, en caso de conflicto, a las obligaciones en materia de derechos humanos y medio ambiente;

l) En situaciones de conflicto armado, ocupación, catástrofe ambiental y otras crisis, den a los conocimientos tradicionales, los bancos comunitarios de semillas y las correspondientes infraestructuras la consideración de bienes de carácter civil esenciales para la supervivencia de la población, y velen por que los programas humanitarios y de recuperación propicien el restablecimiento y fortalecimiento de los sistemas de semillas tradicionales, en lugar de crear dependencias respecto de las semillas comerciales patentadas.

106. El Grupo de Trabajo recomienda que las entidades de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales:

a) La FAO y el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura deberían velar por la plena efectividad de los derechos de los agricultores recogidos en el artículo 9 del Tratado, reforzar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Multilateral, aumentar la proporción del Fondo de Distribución de Beneficios que se destina a los sistemas de semillas tradicionales y a las iniciativas comunitarias relacionadas con las semillas, y, junto con el proceso del Convenio sobre la Diversidad Biológica, resolver la cuestión del tratamiento de la información digital sobre secuencias, de modo que la desmaterialización de los recursos genéticos no pueda utilizarse para eludir las obligaciones de participación en los beneficios ni para patentar caracteres derivados de variedades campesinas e indígenas;

b) Las instituciones financieras internacionales deberían dejar de condicionar los préstamos, los paquetes de ayuda y la asistencia técnica a la adhesión al Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales o la promulgación de leyes restrictivas en materia de semillas y propiedad intelectual, y poner los préstamos agrícolas en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos;

c) La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la OCDE y otros organismos normativos pertinentes deberían velar por que las normas vigentes y propuestas en materia de propiedad intelectual, comercialización de semillas y certificación de variedades vegetales, así como la asistencia técnica conexa, se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos, y establecer medidas que protejan a los campesinos frente a la apropiación indebida de conocimientos y la biopiratería;

d) Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y de ámbito regional deberían abordar el derecho a las semillas en sus interacciones con los Estados y ofrecerles orientación y apoyo para la incorporación al ordenamiento jurídico nacional y la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, entre otras cosas mediante observaciones generales, directrices, jurisprudencia y recomendaciones;

e) La FAO, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos deberían velar por que la ayuda en materia de semillas dé prioridad a los sistemas de semillas tradicionales, como las ferias de semillas, los sistemas de cupones canjeables, las cooperativas y bancos de semillas comunitarios y la multiplicación de variedades adaptadas a las condiciones locales y gestionadas por los agricultores, en lugar de recurrir a la distribución reiterada de semillas comerciales importadas que podrían no ser idóneas para las condiciones locales y menoscabar los sistemas de semillas tradicionales.

107. El Grupo de Trabajo recomienda que las empresas, incluidas las del sector semillero, agroquímico y biotecnológico, los actores financieros, las instituciones de investigación y los proveedores de servicios de agricultura digital:

a) Velen por que sus operaciones relacionadas con las semillas estén en consonancia con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras cosas mediante políticas de derechos humanos y procesos de diligencia debida que se ajusten a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, y que evalúen explícitamente el impacto que tienen en los derechos de los campesinos las medidas para hacer valer sus derechos de propiedad intelectual, las prácticas de concesión de licencias, las tecnologías que deciden utilizar y su comportamiento en el mercado;

b) Pongan fin al desarrollo, la comercialización y la utilización de tecnologías de uso genético restringido y de cláusulas contractuales que anulen o invaliden el derecho de los agricultores a las semillas, y cumplan plenamente con las obligaciones de acceso y participación en los beneficios establecidas en el Protocolo de Nagoya y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, entre otras cosas revelando el origen geográfico del material genético y los conocimientos tradicionales conexos que empleen en el fitomejoramiento;

c) Celebren consultas activas, libres, transparentes y sustantivas con los campesinos en lo que respecta a la investigación, las políticas y las estrategias empresariales relacionadas con las semillas, velando por que las consultas respalden, en lugar de desplazar, las iniciativas de los propios campesinos y las escuelas de agroecología.

108. El Grupo de Trabajo recomienda que las organizaciones de la sociedad civil y de los campesinos:

a) Sigam documentando y denunciando las violaciones del derecho a las semillas y los avances positivos en este terreno, con el fin de contribuir a las actividades de vigilancia, establecimiento de normas y seguimiento;

b) Practiquen la litigación estratégica y utilicen otras estrategias basadas en los derechos humanos, aprovechando los precedentes progresistas y reivindicando que los derechos de los campesinos a las semillas, los alimentos y la nutrición prevalecen sobre los intereses comerciales contrapuestos;

c) Mantengan y amplíen las cooperativas y los bancos de semillas comunitarios, las casas de semillas y las ferias de semillas, el fitomejoramiento participativo y los sistemas de garantía participativa a modo de alternativa de iniciativa comunitaria a los regímenes de certificación diseñados para los sistemas de semillas industriales y como vehículo para conservar la agrobiodiversidad, reforzar la soberanía alimentaria y transmitir conocimientos intergeneracionales;

d) Fortalezcan las redes, alianzas y campañas locales, nacionales, regionales y transnacionales para defender el derecho a las semillas y los derechos conexos en los procesos legislativos, comerciales, de inversión, climáticos y de biodiversidad, y para abogar por que los sistemas de semillas tradicionales queden excluidos de las normas restrictivas en materia de comercialización y propiedad intelectual.